

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado
Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Carina Violeta TORRES BERNACHEA

Asesor:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado
Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019**

Sustentada y aprobada por los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
MIEMBRO

Dr. Miguel Angel CALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 030-2023

Presentado por:

Carina Violeta TORRES BERNACHEA

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

Delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019

Asesor:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON

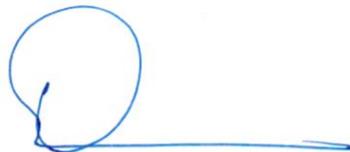
Índice de Similitud: **25.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 13 de **setiembre** de 2023



Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A mis padres, con honor y respeto mutuo por haber contribuido de manera unánime en mi formación Académica, Profesional y científica de Derecho y Ciencias Políticas.

AGRADECIMIENTO

Con mucho honor, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido y promovido Valor y ética en todo momento en el desarrollo del presente trabajo de investigación – Tesis, de la misma manera, extendo mi reconocimiento a los señores doctores y Maestros de la Escuela de Formación Profesional de Derecho, y a los señores profesionales abogados de las Región de Pasco por el aporte desinteresado en el desarrollo riguroso del enfoque doctrinario de mi trabajo de investigación-tesis, orientándome el compromiso y la autoestima correspondiente con los integrantes de la comunidad científica de Pasco

RESUMEN

El feminicidio es una figura o institución jurídica, amparada por el derecho penal desde el momento que el hombre comete el delito de feminicidio ante el ser humano mujer sin consideraciones humanas, mediando la violencia de género.

“Según los alcances de Diana E. Russell, en el año de 1976, se declara la organización jurídica del tribunal internacional sobre el crimen contra las mujeres, definida como femicidio el asesinato de las mujeres cometido por hombres conscientes la violencia sexual.

Se detecta el fenómeno del feminicidio como una problemática social, que necesita ser explicado, registrando sus causas, dimensiones y efectos, sobre la lucha por la igualdad que han sufrido las mujeres sin consideración y subestimación del género masculino ante el estado natural y normal de las mujeres” (Pariona, R. 2014, p.14).

El valor de las mujeres como seres capaces de elegir y decidir sus responsabilidades es discriminado por agresiones y maltratos permanentes que reciben, pese a sus logros como seres inferiores e incapaces. Sucede porque los hombres hacen prevalecer su posición dominante.

“El feminicidio es la violación inhumana de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, por la praxis del machismo. Es la expresión extrema de la violencia de género, ejercida por los hombres ante las mujeres desde años atrás, desnaturalizada y tolerada por la sociedad, el feminicidio, es resultado de los actos de violencia, cometida por los varones sobre las mujeres durante años por diferentes motivos, promoviendo un sentido de propiedad, control, y dominación del hombre a la mujer. Es obligación del Estado velar por los derechos de las personas mujeres, garantizando su vida e integridad con seguridad, dignidad y equidad” (Salinas, R. 2015, p.15).

Según la regulación normativa la figura jurídica del feminicidio se encuentra establecida en el artículo 80 inciso 11 del código penal que responde e impone reclusión

o prisión perpetua; además aplicarse lo dispuesto por el artículo 52, al que matare a una mujer cuando el hecho sea cometido por el hombre, generando violencia de género.

“La figura jurídica es insuficiente en términos legales; porque la dinámica del conflicto social y político demanda el cambio para la protección de los casos de las mujeres que no tienen un vínculo marital, fuera de la protección de la ley penal, como los asesinatos de mujeres, ejerciendo violencia sobre la víctima, vulnerando sus bienes jurídicos contra el interés superior que representa la vida dentro de nuestra escala de valores con la muerte. El agravante del feminicidio es positivo para el ordenamiento jurídico, en términos de política criminal, establecido la regulación específica del delito. La técnica legislativa en la creación de la norma sirve para la interpretación judicial generando una especie de inseguridad jurídica” (Reátegui, J. y Reátegui R. 2017, p.17).

La sentencia firme es la pieza jurídica redactada, leída y expedida como conclusión del proceso completo, relacionando los contenidos de los considerandos del fallo. Es un documento legal que emite el magistrado o los juzgados sobre el feminicidio, después de un examen o investigación exhaustiva, con participación del Ministerio público.

Cuando hay prueba testimonial en los hechos son tipificados por las normas pertinentes con la orden de los jueces; se configura el fallo como resultado de la infracción según la manifestación del agraviado. El tribunal valora la prueba de conformidad con la libertad facultada por el artículo 297 del Código Procesal Penal.

La sentencia firme en el delito de feminicidio tiene que manifestarse de modo cierto, efectivo, inmediato y oportuno para la ejecución de actos concretos, tendientes a eliminar o atenuar los resultados del delito. El fallo o sentencia firme es expedido por la Corte como objeto primordial de determinación de la pena.

Palabras Clave: Delito, feminicidio, Sentencia firme, criminología, derecho penal y derecho procesal penal, justicia.

ABSTRACT

Femicide is a legal figure or institution, protected by criminal law from the moment that the man commits the crime of feminicide against the female human being without human considerations, mediating gender violence.

“According to the scope of Diana E. Russell, in 1976, the legal organization of the international tribunal on crimes against women was declared, defining femicide as the murder of women committed by men aware of sexual violence.

The phenomenon of feminicide is detected as a social problem that needs to be explained, recording its causes, dimensions and effects, on the fight for equality that women have suffered without consideration and underestimation of the male gender in the face of the natural and normal state of women. women" (Pariona, R. 2014. P.14).

The value of women as beings capable of choosing and deciding their responsibilities is discriminated against by permanent attacks and mistreatment that they receive, despite their achievements as inferior and incapable beings. It happens because men make their dominant position prevail.

“Femicide is the inhuman violation of the human rights of women and girls, due to the praxis of machismo. It is the extreme expression of gender violence, exercised by men against women for years, denatured and tolerated by society, feminicide, is the result of acts of violence, committed by men on women for years by different motives, promoting a sense of ownership, control, and domination of men over women. It is the obligation of the State to ensure the rights of women, guaranteeing their life and integrity with security, dignity and equity” (Salinas, R. 2015, p.15).

According to the normative regulation, the legal figure of feminicide is established in article 80, paragraph 11 of the penal code, which responds and imposes reclusion or life imprisonment; In addition, the provisions of article 52 apply to those who kill a woman when the act is committed by a man, generating gender violence.

“The legal figure is insufficient in legal terms; because the dynamics of the social and political conflict demand change for the protection of cases of women who do not have a marital bond, outside the protection of criminal law, such as the murders of women, exercising violence on the victim, violating their legal rights against the best interest that life represents within our scale of values with death. The aggravating factor of femicide is positive for the legal system, in terms of criminal policy, establishing the specific regulation of the crime. The legislative technique in the creation of the norm serves for judicial interpretation, generating a kind of legal uncertainty” (Reategui, J. and Reategui R. 2017, p.17).

And with regard to the creation of the legal figure, we seek to adapt them. The rebellious defendant who has involuntarily and constantly remained in the procedural situation of default has the opportunity to challenge the final judgment issued in the process in which he has not intervened in order to be heard after its termination and obtain a new ruling.

When there is testimonial evidence in the facts, they are classified by the relevant regulations with the order of the judges; The ruling is configured as a result of the violation according to the statement of the injured party. The court evaluates the evidence in accordance with the freedom granted by article 297 of the Criminal Procedure Code.

A final sentence in the crime of femicide must be expressed in a certain, effective, immediate and timely manner for the execution of specific acts, aimed at eliminating or mitigating the results of the crime. The ruling or final sentence is issued by the Court as the primary object of determining the sentence.

Keywords: Crime, femicide, final sentence, criminology, criminal law and criminal procedural law, justice.

INTRODUCCION

- En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión– Pasco; presento la Tesis intitulada “**DELITO DE FEMINICIDIO Y SENTENCIA FIRME EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019**”, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

- Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho penal y procesal penal en nuestra localidad, región y país, sobre el título determinado en mi investigación.

- Cumplo con la tarea de construir la teoría o la ciencia del derecho penal y procesal penal, sistematizada mediante razones de carácter científica y tecnológica para ordenar la relación de las variables: Delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

- La investigación-Tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye de manera ordenada el valor de la fórmula teórica y práctica del estudio, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo de las variables de la investigación.

- El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión está dividido en cuatro capítulos; el capítulo I, corresponde al Problema de la Investigación conformado por la identificación y determinación del problema de investigación, delimitación de la investigación, formulación del problema, formulación del objetivo, justificación de la investigación y limitaciones de la investigación.

- El Capítulo II, comprende el Marco teórico de la investigación, conformado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas-científicas de la investigación,

la definición de términos de la investigación, la formulación de la hipótesis, el sistema de variables y la operacionalización de las variable.

- El capítulo III: está comprendido por la Metodología de la investigación, que comprende el, nivel, tipo, métodos de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de selección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico, selección y validación de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos filosóficos y epistémicos.

- El capítulo IV: comprende los resultados y discusión de la investigación conformado por descripción del campo, presentación de resultados: figuras, gráficas y tablas, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

- Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación.	6
1.3. Formulación del problema	8
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problemas específicos	8
1.4. Formulación de objetivos	8
1.4.1. Objetivo general	8
1.4.2. Objetivos específicos	8
1.5. Justificación de la investigación.	9
1.6. Limitaciones de la investigación.	9

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	11
2.2. Bases teóricas - científicas	16
2.3. Definición de términos básicos	51
2.4. Formulación de hipótesis	52
2.3.1. Hipótesis general:	52
2.3.2. Hipótesis específicas:	52

2.5.	Identificación de variables	52
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.	53

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	54
3.2.	Nivel de investigación	54
3.3.	Métodos de investigación	54
3.4.	Diseño de investigación	54
3.5.	Población y muestra	55
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.7.	Selección validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	55
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	55
3.9.	Tratamiento estadístico	56
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	56

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.	57
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados:	57
4.3.	Prueba de hipótesis	62
4.4.	Discusión de resultados.	65

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Según los informes difundidos por las Naciones Unidas, una de cada cinco mujeres es víctima de violación o intento de violación en el transcurso de su vida, la mitad de las mujeres mueren por homicidio y asesinadas por su pareja o expareja.

“En el Perú según la encuesta demográfica de salud familiar tiene un referente que un 38,8% de mujeres ha sido víctima de violencia física por parte de su pareja y un 8% señala haber sido víctima de violencia sexual por parte del mismo agresor” (Noguera, I. 2013, p.13).

El derecho a una vida libre de violencia se reconoce en nuestro país, vía suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

“Las consecuencias de la violencia contra la mujer no solo son las lesiones físicas y psicológicas que presentan las víctimas, sino involucran daños, ocasionado a las personas de su entorno y a la sociedad privada de su capacidad, en el Perú la situación de violencia contra las mujeres asume la Defensoría del Pueblo, ha trabajado desde sus inicios en la promoción y protección de los derechos de las mujeres,

evaluando la actuación del sistema de justicia con el objetivo de promover los cambios indispensables para actuar con el derecho de acceso a la justicia” (Pastor, I. 2016, p. 15)

El Derecho a la salud de las mujeres, víctimas de violencia requiere: Supervisión de establecimientos de salud por parte del hospital de la región, porque se ha logrado identificar.

“En la actualidad nos encontramos con manifestaciones de violencia que no solo afectan a la integridad física y psicológica, sino que constituyen un serio riesgo para la vida de millones de mujeres en el país y en el mundo. La muerte se produce en un contexto de violencia familiar. Las víctimas que buscan ayudas no reciben la respuesta necesaria por parte de las autoridades para evitar su repetición y un resultado fatal” (Meini, I. 2014, 24).

La Defensoría del Pueblo considera que la calidad de la actuación de los funcionarios estatales es fundamental para el cumplimiento del deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

“Somos conscientes de cambiar los patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios presentes en nuestra sociedad que no es tarea fácil. Mediante la elaboración de informes, deseamos reafirmar nuestra voluntad de no tolerar, hay que contribuir con los siguientes aspectos:

a). Establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer, objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

b). Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia aplicando las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

El artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que todos los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos para garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

La Corte establece que la responsabilidad del Estado en la prevención, investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos no se limita a vulneraciones producidas por un acto de poder público o por funcionarios públicos” (Pavón, F. 2000, p.78).

Las vulneraciones cometidas por un particular, donde no se ha reconocido al autor de los hechos se generan la responsabilidad internacional del Estado ante la falta de la debida diligencia, previniendo la vulneración según los requerimientos de la Convención.

“El Estado debe continuar con la implementación de programas permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género, para la debida diligencia en la conducción de investigaciones previas y procesos judiciales contra la discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres” (Aranzamendi, I. 2010, p.88).

El Estado debe brindar a todos los familiares que deseen ser considerados como víctimas del caso para la atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, mediante las instituciones públicas de salud especializadas.

Para mejor encontrar las respuestas, sobre el delito de feminicidio planteo las interrogantes de: ¿cuáles son las razones del suceso del feminicidio?, ¿Por qué no respetan a las mujeres los varones al margen que la ley peruana los respalda?, ¿Existen autoridades y leyes que hacen prevalecer a las mujeres para que no sucede el feminicidio?, ¿Al margen de los procesos

sigue la secuencia del feminicidio en contra de las mujeres?, ¿Qué hacer para qué no siga sucediendo el feminicidio en el Perú?.

Los causales del feminicidio son muchas, como falta de educación, trastornos físicos y psicológicos, no existencia de trabajo, los varones proceden de hogares abandonados, los jóvenes han vivido en sociedades de asuntos criminales y delincuenciales, existen jóvenes con trastornos psicológicos.

“Diane Russell, fue la primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, no se tuvo en cuenta hasta 1992, hasta la publicación de Femicide: “The politics of women killing”; Jill Radford propuso el concepto de femicidio como el asesinato de las mujeres por manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres” (Prieto, J. y Otros. 2012, p.98).

Las autoras explican, cómo estos asesinatos se convierten en un continuo acto de violencia y terror contra las mujeres a lo largo de toda su historia, bajo diversas manifestaciones como: violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización o maternidad forzadas.

“El feminicidio no es un fenómeno aislado. El asesinato de las mujeres como punto final de una historia plagada de violencia y discriminación constituye un hecho común en los países del mundo, la violencia contra la mujer constituye un problema crítico que afecta a mujeres de diversos países. El feminicidio constituye la más grave manifestación, se ha convertido en un fenómeno sistémico y peligroso en América Latina” (Zelayaran, M. 2007, p.17).

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, como el interés de la comunidad internacional frente a la grave incidencia de la violencia contra las mujeres, ha motivado cambios, porque mantienen elementos que dificultan la adecuada protección de sus derechos.

“Depender económicamente de los hombres, es no tener un adecuado nivel educacional y cultural, no poder acceder a determinados empleos, es tener asignada la crianza de los hijos y el cuidado de la familia; ha hecho que las mujeres sean violentadas en sus relaciones públicas y privadas.

El Estado formula y ejecuta políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres mediante mecanismos especializados de acuerdo con la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, brinda asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público” (Quisbert, E. 2010, p. 77).

Para promover y garantizar una cultura de paz en la sociedad, el gobierno nacional consolida un modelo de atención de calidad a las víctimas de violencia de género, a partir de estándares de atención e institucionalización de mecanismos de coordinación de los servicios.

“La cosa juzgada, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que no sea resuelto nuevamente, revisado en el mismo proceso o en otro. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada” (Ramos, C. 2002, p.14).

La cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante una nueva acción.

“El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra con seguridad jurídica otorgada al ciudadano que no sufre nueva injerencia estatal por el mismo hecho que es objeto de una decisión judicial, en relación con la extensión de la cosa juzgada de las decisiones

judiciales se distingue entre un alcance absoluto y relativo. En el caso de la cosa juzgada formal, el alcance absoluto significa que la resolución judicial no puede ser impugnada dentro del mismo proceso en ninguno de sus extremos sucedidos” (Ministerio Público-Fiscal.2017).

El alcance relativo significa que la impugnación objetivamente relativa por uno solo de varios delitos juzgados, en caso de que no se apele por el resto de los delitos subjetivamente relativos, por ejemplo, si solo una parte renuncia a su derecho de impugnar la decisión.

“El artículo 280 del Código de Procedimientos Penales establece que la sentencia pone fin al juicio o es firme, esto quiere decir que cierra la instancia y decide definitivamente sobre la imputación penal. Si la sentencia alcanza el carácter firme (consentida o ejecutoriada), adquiere evidentemente la calidad de cosa juzgada, que no podrá ser impugnada en el mismo proceso o en uno nuevo” (Ramos, C. 2002, 9.35).

“En la doctrina procesal existe un amplio consenso en no atribuir el carácter de cosa juzgada a las resoluciones de archivo definitivo del Ministerio Público. Se trata de una cosa decidida que solamente produce la imposibilidad legal de dar inicio al proceso penal y la imposibilidad de investigar penalmente los mismos hechos” (Mamani, R. 2015, p.77).

En la medida que no existe un pronunciamiento propiamente judicial dentro de un proceso regular, no podrá tener los efectos de la cosa juzgada. La persecución penal puede continuar, por lo tanto, si aparecen nuevos elementos probatorios sobre la comisión del delito imputado.

1.2. Delimitación de la investigación

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos,

prácticos y empíricos del delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

La tesis intitulada: “El delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad determinante para entender el rol del delito de feminicidio y la sanción mediante la sentencia firme que se presentan y suceden en forma permanente en la vida cotidiana de los seres feministas.

- El delito del feminicidio no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe: medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico para orientarse en nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo, proponiendo resolver los casos.
- La regulación de la sentencia firme consiste en prevenir los causales que motivan la comisión de los delitos de feminicidio, causando daños psicológicos, sociológicos y biológicos en contra de las mujeres, agravando la salud de las ciudadanas del medio que requieren una educación eficiente para mejorar su conducta.
- La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos de pruebas reales en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el

conocimiento del delito de feminicidio y regulación de la sentencia firme, garantizado los criterios: científico, tecnológico y humanista,

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Por qué razones el delito de feminicidio general sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuándo el delito de feminicidio promueve sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en 2021?
- b) ¿De qué manera el delito de feminicidio aspira para la sentencia firme de juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Identificar las razones del delito de feminicidio que regula la sentencia firme en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a). Determinar las sanciones del delito de feminicidio mediante la sentencia firme en el Juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019.
- b). Enumerar los causales del delito de feminicidio que requiere la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

1.5. Justificación de la Investigación

El trabajo de investigación que pongo a la vista es de suma importancia, dado a su valor social, psicológico, ético, axiológico y jurídico por la que resuelve el problema de la humanidad en todos los estratos. Estos hechos causan importancia en la medida cuando los seres humanos viven necesidades, problemas e intereses comunes.

El problema de la sociedad requiere ser investigado dentro del área del derecho penal a nivel personal, familiar y social; de acuerdo con las órdenes jurídicas de nuestra ley penal peruana.

Esta investigación presenta valores que deben cumplirse en el espacio y en el tiempo, tales como responsabilidad, cumplimiento y justicia que son ideales por las cuales el hombre muestra su nivel de conciencia y la razón de su voluntad en la decisión de una sentencia firme.

El derecho de interpretación de la ley exige el cumplimiento de la obligación de sentenciar el delito causado por la figura jurídica del feminicidio con criterios racionales para resolver de acuerdo con lo normado sin presentar problemas mayores y determinar la sentencia firme.

La investigación presenta importancia y valor por ser un caso de la humanidad. La investigación arriba a resultados objetivos para alternar soluciones dentro de lo que se requiere.

Con los resultados de la investigación se promoverá poner en práctica el sentido y significado de la figura jurídica de la sentencia del delito de feminicidio, asegurando la interpretación correcta de la ley penal con el cumplimiento estricto de los derechos subjetivos y los intereses legítimos de la sociedad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de una sentencia firme.

1.6. Limitaciones de la investigación

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en la materia

jurídica del poder imperativo del código penal y la interpretación de la ley penal que vengo investigando, asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras instituciones causan desconfianza porque no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza de apoyar la investigación, por carencia de materiales bibliográficas del tema que he planteado Investigar.

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad jurídica, real y concreta de acuerdo con las necesidades y los intereses de la humanidad para la resolución de sus problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Para el desarrollo del trabajo de investigación-tesis he revisado la literatura seleccionada de acuerdo con el tema, con la finalidad de consultar en forma ordenada y luego construir el conocimiento sistémico y lógico, tal como sigue a continuación.

Rivera, S. (2017). En su trabajo de investigación titulada “Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violación contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Período 2015-2016”. Perú. Edit. Universidad privada Los Andes. Concluye:

“Las sanciones penales a los agresores que han cometido feminicidio no han cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, por el contrario, se encuentra incrementándose. El Poder Judicial sólo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema, no brinda protección a los menores hijos de las mujeres víctimas.

Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores han retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se ha tomado medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer”

Tarazona, M. (2018). En su trabajo de investigación, titulada

“La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, Edit.- Universidad de Huánuco. Concluye: No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su rol de protección.

La política criminal en el ámbito jurídico en el Perú no tiene una implicancia significativa en la prevención y reducción del feminicidio íntimo. Los factores que hacen deficiente la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú son: la escasa coordinación entre los operadores de Justicia, los escasos recursos y la carencia de logística y peritos especializados.

Es alto el nivel de incidencia de la comisión del delito de feminicidio íntimo en los juzgados penales. El establecimiento de mecanismos como: Creación de órganos competentes como Fiscalías y Juzgados especializados contra la violencia de la mujer, capacitación y sensibilización de los operadores de justicia quienes llevan a cabo estos casos; ellos ayudarán a reducir significativamente el feminicidio íntimo en nuestro país”.

Quinto, H. (2015). En su trabajo de investigación, titulada “Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica, 2014” Perú, Universidad Nacional de Huancavelica Concluye.

“Primero.- se ha determinado que en cuanto a la discriminación de género institucionalizada el 42,9% de casos el nivel es medio y en el 57,1% el nivel es alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias en estos niveles para decir que el nivel

alto de conocimientos de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

Segundo.- Se ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de Femicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y el un 81 es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Femicidio como delito autónomo. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias ($26 > 5,99$) en estos niveles de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014. Se ha determinado que, en cuanto a la aplicación del delito de Femicidio, el grado de conocimientos es del 100% alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias ($42 > 5,99$) en estos niveles; por tal hecho las diferencias con los otros niveles son significativa para los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014”

Ramos, D. (2017). En su trabajo de investigación titulada “El delito de femicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno-Juliaca en los años 2015-2016. Perú. Edit. Universidad Andina de Puno. Concluye.

“Primero, al proyectar la investigación se formuló el objetivo general y la hipótesis general afirmando que existen problemas en la aplicación del tipo penal de femicidio, en la etapa de investigación preparatoria; realizado el trabajo de campo para el logro de los siete objetivos específicos y contrastadas las siete hipótesis específicas, arribando al objetivo general.

Segundo, de las entrevistas realizadas a 10 magistrados, y 31 abogados encuestados del Distrito Judicial de Puno-ciudad de Juliaca; afirmando que existen problemas en la aplicación del tipo penal de femicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de

investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria, como se describe en los cuadros y sus gráficos N° 06 y 16”

Gutiérrez, R. (2017). El nombre de su trabajo de investigación es titulado “El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco. 2016”, Perú. Edit. Universidad de Huánuco. Concluye.

“Primero, se concluye que el Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley No 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley No 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmó el 92.6% de la muestra 2da pregunta.

Segundo, se ha logrado determinar que la agravación de penas, que contiene el delito de feminicidio en el Art. 108 B de Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley No 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley No 30323 del 07 de Mayo del 2015; es insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un es disuasivo como amenaza ni motivación al autor, para evitar la comisión del delito, así lo confirmó el 67.9% y el 69.1%, de la muestra respectivamente, 3era y 4ta pregunta”

Ried, I. (2015). En su tesis titulada “El efecto de cosa juzgada de la sentencia penal absolutoria y el sobreseimiento definitivo en el proceso de responsabilidad civil. Chile”. Edit. Universidad de Chile. Concluye.

“La norma del art. 179.1º del Código de Procedimiento Civil consagra una cosa juzgada sui generis que no exige la concurrencia estricta de la triple identidad legal entre personas, cosa pedida y causa de pedir, esto es, que no reconoce límites objetivos ni subjetivos.

Esta coincidencia muchas veces significará una efectiva identidad de partes a la luz de la doctrina y jurisprudencia, una identidad en el reproche buscado por la pena y el reproche implícito en la condena pecuniaria civil”

Alfonso, M. y Garrido, G. (2017). En su trabajo de investigación titulada.

“Relativización de la cosa juzgada: estándares de la corte interamericana aplicados a la legislación penal. Colombia. Edit. UMNG. Concluye. Más allá de las teorías acerca del efecto reflejo de la sentencia o de la cosa juzgada, o de su prejudicialidad, la doctrina y la jurisprudencia parecen estar contestada en que la sentencia absolutoria o el sobreseimiento definitivo produce efecto de cosa juzgada erga omnes, constituyendo una clara excepción a los límites subjetivos de la cosa juzgada.

El concepto de la figura de la cosa juzgada fraudulenta no es ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana, es claro que de la totalidad de las sentencias emanadas por este órgano son pocas la que utilizan la figura para considerar que los procesos internos no cumplen con el estándar”.

Fuentes, A. (2016). En su trabajo de investigación intitulada

“La cosa juzgada en los acuerdos extrajudiciales en materia de libre competencia”. Chile. Edit. S de CH. Concluye. Es posible concluir que el acuerdo extrajudicial no produce efecto de cosa juzgada sobre los hechos de fondo, ya que concordamos con la postura de Rodrigo Matus acerca de que la brevedad del procedimiento de aprobación del acuerdo, contemplado en el artículo 39 letra ñ) del DL No 211, no permite que el

TDLC tome conocimiento de estos, lo que hace difícil pensar entonces que pueda realizar un juzgamiento sobre ellos.

Consideramos que, si el TDLC no se ha pronunciado sobre la licitud o ilicitud de los hechos de fondo objeto del acuerdo, no corresponde impedir que terceros accionen para solicitar que sean analizadas y sancionadas judicialmente las conductas anticompetitivas que puedan haber sido cometidas por los agentes económicos”

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Nociones preliminares

El pensamiento del delito de feminicidio en el plano político se fue institucionalizando a través de los organismos especializados de las Naciones Unidas en el espacio y en el tiempo.

La libertad de la mujer es frustrada cuando se le impone el embarazo contra su voluntad, su cuerpo es mutilado horriblemente cuando se le esteriliza sin tomar en cuenta su opinión, cuando se le somete a algún tratamiento médico o psicológico.

En el plano económico, las mujeres son víctimas de una discriminación inaceptables como la discriminación racial, condenada por la sociedad en nombre de los Derechos del Hombre; se le impone al trabajo doméstico no remunerado, se le asignan las tareas consideradas de menor importancia y su salario es menor que el de su contraparte masculina.

"Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la violencia contra la mujer es considerada actualmente como grave vulneración a sus derechos humanos, junto con ello se ha desarrollado una corriente para denominar la violencia extrema contra las mujeres como feminicidio (...) es un neologismo anglosajón (...) que al ser castellanizada deriva en dos acepciones feminicidio (...). La violencia contra la mujer anula el goce de sus derechos humanos y

sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación” (Pérez, 2014, p. 01)

Los derechos y libertades que corresponden a la mujer son:

“El derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a igualdad ante la ley; el derecho a igualdad en la familia; el derecho al más alto nivel de salud física y mental; el derecho a condiciones de empleo justas y favorables” (Sabino, C. 2002, p.65).

“El feminicidio se ha incrementado en estos últimos tiempos y actuales; la norma penal *lege ferenda*, considera en el derecho penal que tiene carácter de *última ratio*, para recurrir a él cuando otros sistemas normativos han fracasado, de ahí el tipo de sanción que se impone y la necesidad de mayores garantías para el imputado. La regulación normativa del feminicidio sigue los principios generales de las normas penales y no ha cambiado en nada” (Ruiz S. 2015, p.74).

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino”, porque incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como: violación, tortura, esclavitud sexual (prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales.

“La relación entre el feminicidio y los delitos de odio ha sido problemática desde su origen. Las primeras construcciones del feminicidio lo incluyeron dentro de esta categoría como uno más de los delitos de odio discriminatorio. El término *femicide*, vinculada directamente a la violencia de género, fue empleado

por primera vez por Diana Russell, en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres.

El feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (Pérez, 2016, p. 65).

Las féminas son mujeres bebés y niñas de más edad. El tipo penal se nota cuando el bien jurídico tutelado constituye la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia al cual tiene derecho la mujer. El sujeto pasivo solo es la mujer, por la propia genealogía del tipo, es la titular del bien jurídico protegido, por lo que se trata de un sujeto pasivo cualificado de ser mujer.

“La investigación social, en sus corrientes feministas, está contribuyendo a develar los trasfondos ideológicos de la violencia estructural que recae sobre el cuerpo de la mujer, atenta contra su integridad ciudadana y termina con su vida. Esta comprensión política permite denunciar la muerte violenta de mujeres por razones de género con harta frecuencia opacadas tras los velos de la impunidad estatal de género”. (Munever, 2012, p. 85)

“(…) los movimientos de mujeres y las acciones feministas han sido determinantes en los procesos de denuncia, denominación, visibilización, conceptualización y tipificación de la muerte violenta de mujeres en ciertas circunstancias que las conectan con el género y configuran femicidios, feminicidios y violencias femicidas con un sujeto activo, quien mata; un sujeto pasivo, la mujer asesinada; y los contextos donde ocurren los hechos con las razones de género inscritas en los cuerpos y en las vidas de cada mujer asesinada. Un asunto feminista explorado en el contexto de la investigación socio jurídica ofrece las

bases para garantizar procesos de fortalecimiento de la justicia”. (Ob. Cit. p. 125)

Los derechos universales para las mujeres de condición blanca o negra, pobre o rica, occidental u oriental, adolescente, en edades reproductivas o ancianas, heterosexuales o lesbianas, prostitutas o célibes, imprime al goce y ejercicio de sus derechos universales, demandas y condiciones específicas.

“El feminicidio (...) es un delito complejo. Tienen varios bienes jurídicos tutelados: La vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia (...) desaparición forzada de personas o la trata de personas. No se refieren solo a un bien jurídico, sino a un conjunto de bienes; tales delitos son conocidos de alta lesividad social. El delito de feminicidio es un delito complejo que coincide con el homicidio respecto a un bien jurídico titulado: la vida”. (Gobierno Federal, 2011, p. 78)

Los derechos de las mujeres en el marco de los derechos humanos son complejos. El delito de feminicidio responde a la presión ejercida por el momento cultural y por los Organismos internacionales involucrados en la figura jurídica.

“La diferencia entre la violencia feminicida y la tentativa de feminicidio; la ubicación del tipo penal del delito autónomo o delito agravado, como hacen algunas legislaciones constituye la falta de precisión normativa, la violencia es un concepto complejo que admite diversas interpretaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere su aplicación a la realidad” Pavón, F. (2000).

Hablar de violencia física o psicológica se ejerce en contra de cualquier persona, por razón de sexo o género cuyos efectos son la afectación negativa de la identidad del afectado como su bienestar social, físico y psicológico.

“Los movimientos de mujeres y las acciones feministas han sido determinantes en los procesos de denuncia, denominación, visibilizarían, conceptualización y tipificación de la muerte violenta de mujeres en (...)”

circunstancias que las conectan con el género y configuran feminicidios y violencias feminicidas con un sujeto activo, quien mata, a un sujeto pasivo, la mujer asesinada, y los contextos donde ocurren los hechos con las razones de género inscritas en los cuerpos y en las vidas de cada mujer asesinada” (Rodríguez, 2017, p. 234).

La palabra “femeninas” se traduce por “mujeres”; las víctimas de la violencia son bebés y jovencitas; perpetradores del delito son niños y jóvenes; se refiere como “varones” en lugar de hombres.

“El concepto de sentencia es la resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, se le denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene, que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro para juzgar o componer; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. La palabra sentencia deriva “del latín, *sententia*, que se traduce como máxima, pensamiento corto, decisión”. (Rumoroso, J. 2010, p. 7).

El feminicidio es un crimen de Estado. Expone diferencias existentes entre femicidio y feminicidio, donde la primera de ellas se refiere a una voz homóloga al homicidio.

“Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. La sentencia, es el dictamen que alguien tiene o sostiene grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones” (Saccomano, C. 2010, p.145).

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional; constituye el punto culminante de todo proceso.

“Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica (...) de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir”. (Ramírez, 2013, p. 13)

La sentencia, como explica Rivero García, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate.

“La resolución que hace referencia el Juez tiene por objeto central y único la declaración de ejecutar. La motivación de la sentencia penal no es absoluta de la temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, es parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial” (Salinas, R. 2015, p.98).

El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por parte del presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida.

“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. La finalidad

de la sentencia consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para preservar el orden social” (Schonbohm, 2014, p. 42)

El juez tiene que esforzarse para que la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

“(…) la finalidad de la revisión es la anulación de la sentencia firme, que devendrá inválida e ineficaz, sin que debemos entender incluida dentro de estos efectos, la anulación del proceso en su totalidad, puesto que el objeto de la acción de revisión no va a ser el proceso tramitado y concluido con sentencia, pues no trata de repetirse” (Broceño, M, 2014. p. 47)

La anulación de la sentencia podrá ser total o parcial, pese a que el legislador guarde silencio en el punto; la sentencia puede contener tantos pronunciamientos como pretensiones.

“Una sentencia que convence se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solo debe administrar justicia, sino hacer correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad expresada cuando piensa con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento” (Solysco, I. 2015, p.36).

2.2.2. Violencia criminal contra la mujer

La figura jurídica para asesinar a mujeres se subsume en la Ley penal bajo supuesto cruel del delito de feminicidio; la naturaleza de su perpetración

radica en el poder que ejerce el autor sobre la condición de la mujer con el claro desprecio de su vida.

“El hombre que mata a una mujer por su condición de mujer. Aludiendo, que los actos de todo feminicida por su (...) naturaleza criminal, se exacerban para desencadenar en el hombre, poder, abuso, desigualdad, discriminación por razón de sexo, aversión o sentimiento de rechazo hacia cualquier mujer, (...) será la vía más acertada, para la tipificación penal. Matar a una mujer por su condición se ubica en el tipo penal por el legislador, exigiendo se estipule para aludirse a la mujer por ser el género más vulnerable y fácil de cesar su vida por algún conflicto con su agresor.

Es el acto de violencia ejercida sobre ellas, por actuar al débil género femenino, constituye la máxima manifestación de discriminación que, inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, sometimiento y subordinación A la mujer” (Haro, 2019, p. 27).

Según el tipo penal, instituir la conducta, el que mata a una mujer por su condición, de manera inmediata hace alusión únicamente al dolo del feminicidio.

“(...) la violencia en contra de las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer (...) que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, No solo los jueces y fiscales deben considerar la muerte de la mujer bajo misoginia, al tiempo del raciocinio técnico jurídico, porque le incumbe examinar por machismo del autor, que, minusvalora a las mujeres y considera inferiores respecto de los hombres; legitimando la

trascendencia interna del tipo penal de feminicidio”. (Prieto, 2012, pp. 98-99).

El delito de feminicidio es la acción de poner manifiesto, la esencia criminal de un nuevo modelo homicida del género femenino en su máxima intensidad, que, se orienta a destruir la vida de cualquier mujer bajo actos diversos que se presenta.

“En el análisis dogmático penal un aspecto sustancial es la determinación del bien jurídico que cada tipo penal protege, ya que se refiere al objeto de protección de la norma que permite realizar una interpretación más adecuada de los distintos elementos del tipo penal el fin del Derecho Penal” (Toledo, P. 2012, p.45).

La vida de cualquier mujer se reafirma como un derecho inalienable, para constituir la sustancia pura y absoluta de la persona humana; en la que nadie puede atribuirse el supuesto derecho de vulnerar su existencia.

“La etimología de la palabra feminicidio nace de un neologismo originado “femenino”, que deriva de la acepción femininus (mujer, femenino) y la terminación “cidio” procedente del latín cidium, que significa: muerte, asesinato; constituye asesinar a una o más mujeres” (Contreras, 2016, p. 105).

Los actos criminales de feminicidio van en aumento y rebasan en la actualidad.

“La violencia hacia la mujer pareja es un fenómeno social (...) arraigado en nuestras sociedades patriarcales hasta donde nos alcanza la memoria histórica. (...) su desaparición solo tendrá lugar cuando esas pautas patriarcales se conviertan en residuales. (...) el derecho penal, (...) de una manera limitada. Son procesos de socialización de valores y comportamientos (...) apoyados por un control social que actúe (...) entre sus diversos componentes, (...)”. (Cerezo, 2019, p. 18)

La violencia contra la mujer como discriminación y violación de los derechos humano según los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, establece en la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica.

“La violencia contra las mujeres ha llegado a entenderse como una forma de discriminación y violación de los derechos humanos de las mujeres. La legislación sobre la violencia contra la mujer debe realizarse de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Tamayo, J. 2009, p.35).

La violencia dañosa sobre la mujer que persigue es repudiable fenómeno de feminicidio, califica la clase individual de una persona, relacionado al sexo femenino; el castigo impuesto para los autores adolecen de valoración por la vida de las mujeres; actualmente se reprimen con penas diversas, privativas de libertad, entre veinte, treinta años y hasta con cadena perpetua; inhabilitación de sus derechos de la Patria Potestad, de acuerdo a las recientes figuras agravadas y sus modificatorias, que, incrementa la responsabilidad penal del castigo, por la comisión del delito

“Tiene la finalidad de proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer género en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La violencia patrimonial se refiere a la denegación de propiedad o herencia en los delitos tipificados contra la mujer que no podrán invocarse como

costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar la violencia". (Tamayo, J. 2009, p.47).

2.2.3. El Machismo y la Misoginia en el feminicidio

Son dos elementos imprescindibles que se vinculan en la figura jurídica del feminicidio, con el fin de explicar su naturaleza criminal, intencional del hecho, por medio del machismo y la misoginia, identificada como autor en la muerte de la mujer.

"El origen del término "machismo" proviene del latino "macho", que, en latín quiere decir: "masculus": y la palabra "misoginia" procede del griego "miseo" que significa "odiar" y "gyne" que señala a la "mujer". El machismo es la forma de sexismo que caracteriza la superioridad del varón sobre la mujer; y, la misoginia, se conoce como el odio o aversión a las mujeres" (Ventimilla, S. 2006, p.106)

El machismo es el poder que se impone sobre la mujer, para discriminarla y minusvalorarla, considerándole como el ser más inferior respecto del hombre.

"Uno de los logros del movimiento feminista ha sido hacer visibles los significados de mitos, leyendas, creencias, expectativas que las sociedades, las religiones, la ciencia empírica han creado para justificar el sistema patriarcal (...) la subordinación de las mujeres; (...) la agenda feminista avanza en forma heterogénea.(...) la violencia cultural (...) los materiales que hemos construido para prevenir la violencia como las propuestas (...) reiteran la importancia (...) de los espacios de socialización en la construcción y desconstrucción de nuevas visiones, normas, prejuicios, valores, prácticas, (...)" (Ruiz, 2015, p. 5)

La familia es la primera institución implicada en las tareas de socialización, las relaciones familiares, mediante la interacción de sus miembros, tiene una función reproductora de la cultura, permite que se

conserven, costumbres, roles de género, simbologías o funciones institucionales, contribuye en la construcción de la identidad individual.

“(…) machismo un sistema de valores irracionales que exalta ciertos tipos de conducta (…) altamente masculinos, que tiene por fundamento la supuesta superioridad de la masculinidad a diferentes niveles (…) considera lo femenino como inferior” (Calvo, 2011, p. 8).

La palabra machismo fue acuñada en español, de donde la tomaron los otros idiomas, aludiendo a la conducta del varón imitativa del macho de las otras especies. Esta conducta es universal y sus causas han sido muy discutidas y analizadas.

“La familia no sólo ha cumplido con la reproducción de nuevas culturas. Los miembros de la familia no son pasivos ante la realidad, los niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres, poseen una capacidad interpretativa de su realidad que les permite la construcción de culturas alternativas, nuevas formas de entender la cultura y explicarla para sí mismos, el análisis de los cambios culturales sobre el machismo, misoginia y patriarcado son trabajos de intervención como responsables de las relaciones desiguales entre varones y mujeres” (Witker, J. 1995, p.14).

El machismo es una realidad compleja, es fácil de referirse a creencias, actitudes y prácticas sociales de varones en relación con las mujeres y a otros hombres; destinadas a justificar las conductas discriminatorias contra las mujeres y los varones que no llenan los requisitos de la masculinidad hegemónica.

“Su potencialidad sexual debe ser ejercitada de hecho en sus relaciones y conquista de mujeres. (…) mientras más mujeres, mejor. (...) anota Lewis, el engañar a las jovencitas no es causa de culpabilidad sino de orgullo y título de prestigio. Lo importante no es lograr un afecto

permanente (...) con la esposa y la querida sino conquistar sexualmente a las mujeres y satisfacer la vanidad masculina. (...) se trata de Don Juan: un hombre sin nombre; es decir, un sexo, no un individuo". (Giraldo, 2002, p. 296)

El machismo es una manera de etiquetar el sexismo extremo. El machismo pretende describir, ha existido en América desde hace mucho tiempo, en la actualidad existen como sexismo, homofobia, misoginia para designar las relaciones.

“Los micromachismos son actitudes y prácticas larvadas, sutiles, de baja intensidad, imperceptibles, reiterativas y cotidianas que realizan los hombres con el fin de mantener los roles tradicionales de género, perpetuar las ventajas de la dominación masculina y evitar que las mujeres asuman con libertad posiciones más igualitarias.

El machismo de alta intensidad, de insultos y golpes es muy evidente, es mal visto, en muchas sociedades es un delito. La lucha de las mujeres y de los organismos internacionales para lograr sociedades más igualitarias ha tenido sus buenas consecuencias. El machismo, como construcción cultural, es un modo particular de concebir el rol masculino, modo que surge de la rigidez de la mayor parte de las sociedades del mundo contemporáneo”. (Rodríguez, K. y Otros, 1993, p. 276).

El patriarcado es una estructura invisible que permea todos los aspectos e instituciones de la sociedad, está en cada persona.

“El patriarcado como sistema sociocultural tiene una historia, no ha existido siempre, su origen se vincula a la acumulación de bienes y de excedentes del trabajo agrícola que sucedieron en forma lenta en la historia cuando los seres humanos dejaron atrás la recolección, la caza y la medida la vida nómada, el machismo y el patriarcado se diferencian, el machismo es una actitud y conducta individual o colectiva y el

patriarcado es una estructura social generalizada que se manifiesta y actualiza según los contextos históricos” (Sabino, C. 2002, p.105).

La masculinidad hegemónica en todas las sociedades patriarcales ha cumplido los mandatos que los varones deben cumplir como verdaderos hombres.

“Obliga la norma al varón a ser el jefe de familia, el que lleva el sustento a la casa, el que mantiene a la familia económicamente. Este mandato muchas veces empuja a los hombres a refugiarse en el trabajo, fuera de casa, para obtener los ingresos que le permitan ser un buen proveedor” (Riggi, E. 2000, p.145).

El rol de jefe le permite ejercer el poder sobre los demás miembros de la familia e imponer sus reglas para la convivencia.

“Los varones cumplen la responsabilidad y la función de proteger a las personas mujeres. La protección se transforma en control, a partir del cual resultan ser dependientes, demuestran que los necesitan. Se convierte en un ejercicio de poder” (Reátegui, J. y Reátegui R. 2017, p.15).

Ser un verdadero varón resulta tener la capacidad de fecundar y tener hijos de sexo masculino. Los hombres deben ser siempre sexualmente activos, para fomentar las conquistas amorosas permanentes. Ser autosuficientes en el ámbito económico y ámbitos de la vida, de hacer todo solo sin ayuda de otro.

“El término misoginia está formado por la raíz griega “miseo”, que significa odiar, y “gyne” cuya traducción sería mujer, se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres (...) hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio ha tenido una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre la mujer y lo femenino en conductas negativas hacia ellas”. (Ferrer y Bosch, 2014, p. 14)

La Misoginia tiene su origen en la mitología griega, aludiendo a la Esfinge (Monstruo fabuloso con una cabeza, cuello, pecho de mujer, cuerpo y pies de león) que representaba el demonio, la destrucción y la mala suerte.

“La teoría cosmogónica católica de Adán y Eva se refería exclusivamente a la mujer como incitadora del pecado, la que contribuiría al odio o aversión hacia el sexo femenino, por causa de su supuesta acción, el machismo como misoginia son fenómenos vinculados al sexismo, que revelan un excesivo perjuicio contra las mujeres. No se puede considerar superior al hombre a la mujer, o del varón en contra de la mujer” (Prieto, J. y Otros. 2012, p.12).

El feminicida pretende dilucidar que el acto criminal, tiende a fijar poder, preeminencia o dominio sobre la mujer, para comprenderse en un concepto más dominante; ningún hombre deba depender o subyugar la carga de las mujeres condicionada, incluidas dentro y fuera del hogar, actitud prepotente, aberrante y repudiadas, tomadas como esencial en el accionar comisivo de actos feminicidas.

“Las Violencias Contra las Mujeres son vulneraciones de sus derechos fundamentales (...) como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad o la no discriminación que se produce contra ellas por el solo hecho de ser mujeres” (Herrera, 2017, p. 16).

“La misoginia deriva del griego misogynos que se traduce como el odio a la mujer, es la aversión o rechazo y odio hacia las mujeres, así como la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y considerado como femenino, la misoginia y el machismo es el prototipo implícito que identifica a los feminicidas, esta incita a la violencia contra la mujer en el país y el mundo. La superioridad falócrata del hombre aludía en la creencia situada en una jerarquía mejor

que de la mujer, procede de épocas históricas tradicionales” (Quisbert, E. 2010, p.106).

Ius puniendi, es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

“La misoginia es una exagerada aversión, (...) patológica (...) hacia las mujeres. (...) se habla de la misoginia como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, (...) las mujeres pueden presentar actitudes misóginas. En la teoría feminista, la misoginia está reconocida como una ideología política similar al racismo o el antisemitismo, (...) para justificar y reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres”. (Flores, 2016, p. 33)

La misoginia se descubre para comprender que su materia conflictiva se torna intrínseca de lo espiritual que radica como el autor, sumo brote en su proceder. Toda misógina expresa aberración en su trato cuando se refiere a la mujer, pudiendo utilizar calificativos ofensivos como: perra, zorra, ramera mujerzuela, entre otras conjeturas denigrantes.

“La exégesis de la misoginia en la obra criminal del sujeto activo permite vincular su inclinación tendente a lo desfavorable, a ver las cosas de forma negativa, con la misantropía que revela aversión al trato con sus semejantes, el desprecio por el sexo femenino y el machismo sería lo manifiesto, específico y condicionado de una mujer, nunca de toda la generación humana” (Ramos, C. 2002, p.45).

2.2.4. Diferencia entre femicidio y feminicidio

Ambas expresiones de femicidio y feminicidio mantienen similitud en su fundamento legal: la protección jurídica de la mujer perpetrada con violencia extrema del otro sujeto de sexo masculino revestido de machismo y misoginia.

“El tema de la violencia contra la mujer es posiblemente de carácter reivindicativo. Desde los años setenta, las feministas argumentan que las mujeres son asesinadas debido a su condición de género, (...). En los años setenta, noventa, la noción teórica y política de feminicidio o femicidio, en algunas traducciones latinoamericanas, ganaron fuerza y visibilidad en muchos países de la región”. (Solysco, 2015, p. 37).

Femicidio y feminicidio debatidas, no priorizan su terminología, sino su significación, sabiendo que va dirigida a la categoría feminicida más cruel y desenfrenada del autor. Inclusive los antecedentes históricos de violencia ejercidos sobre la mujer, hasta hoy no tiene límite alguno, porque la causante de ello se debe al disvalor de su condición femenina.

“La sinonimia de femicidio y feminicidio es concomitante en la descarga homicida y violenta de mujer por su voluntad condicional de ser mujer, como realidad vulnerada. La concepción evidencia el mismo objetivo criminal en el modo de su acción” (Quisbert, E. 2010, p. 76).

La dicción femicidio, se aplica al igual que el feminicidio como una concepción clara e inteligible, para identificar los actos de violencia extrema contra la mujer por motivos de odio a su condición femenina hasta causarle la muerte, vinculado al inglés “Gendercide” o “genericidio”, que considera al género de las mujeres como personas más vulnerables.

“El femicidio/feminicidio nace en el marco de la violencia extrema contra las mujeres, como concepto que (...) visibiliza, y se ha desarrollado con la fundamentación de las corrientes feministas (...) políticamente (...) que obtuvo la sanción y protección de instrumentos internacionales; (...) en razón a la preocupación de los Estados por este fenómeno y sus repercusiones. El delito de feminicidio por su naturaleza criminal es relativo al asesinato de mujeres, condicionadas por su

femineidad, recogidos en el clan familiar, alcanzando a fijar el vínculo de su autor con quien la mujer mantuvo antes, durante o después del acto homicida”. (Jiménez, 2011. P. 127)

El genocidio y terrorismo de género; feminicidio serial y lésbico, prefería la voz feminicidio y denominar al conjunto de violaciones, a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres, identificados como crímenes de lesa humanidad.

“Es vital reconocer el ambiente criminal, la calidad y el linaje de su asesino, a fin de evidenciar de manera decisiva al esposo, exesposo, conviviente, amante, pareja, novio, o relación afectiva con otro, de una progenie consanguínea, de afinidad con esta o un caso de adopción” (Pavón, F. 2000. p. 98).

El Femicidio es utilizado para describir los hechos violentos cometidos en contra de las mujeres, empleado por primera vez en Bruselas en 1976 por la feminista Diana Russell al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las Mujeres.

La feminicida incumbe un asesinato inhumano que sufre la mujer, por su vulnerable género femenino, al haber rechazado de forma precedente y rotunda, a su cónyuge, excónyuge, pareja, expareja, con quien procreó una familia producto de la relación de dominio doméstico.

“El homicidio femenino se diferencia del femicidio/feminicidio, el primero sería el hecho de causar la muerte a cualquier mujer o niña, independientemente de las circunstancias; el segundo, se refiere al asesinato de mujeres o niñas, por razones de género. El homicidio de mujeres debido al género constituye la forma más extrema de la violencia de género; femicidio (femicide) fue acuñado por Diana Russell y Jane Caputim, en *Femicide: The politics of women killing*” (1976), como la

forma más primaria de su conducta homicida que relieves una conexión criminal con otro delito” (Herrera, I. 2017, p.107).

2.2.5. Legislaciones comparadas sobre el feminicidio

La injerencia desarrollada en los extensos sistemas legislativos internacionales, son dirigidos para la protección de los derechos humanos, desde los tratados internacionales respecto a la violencia de género femenino.

“(…) homicidios violentos de mujeres cometidos por hombres en las dos últimas décadas en América Latina ha obligado a muchos países de la región (...) tipificar el crimen de homicidio de género como feminicidio o femicidio. Su objetivo era concienciar y disminuir (...) el número de feminicidios cometidos cada año (...) aunque la tasa de feminicidio disminuyó en muchos países, volvió a aumentar en los años siguientes. (...) la criminalización (...) del feminicidio no es significativa para predecir la tasa de feminicidio; (...) niveles bajos del Estado de derecho y la falta de representación de la mujer en organismos de toma de decisiones, como los parlamentos nacionales, aparecen como los factores más relevantes para explicar la variación de las tendencias en feminicidios”. (Saccomano, 2010, p. 51)

El Reglamento de la Ley N°. 30364, es la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de regular la violencia contra la mujer.

“Según la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do Pará y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Son acuerdos que exigen la adopción de legislaciones tendientes para garantizar la satisfacción de una vida digna como las leyes punitivas que fija el castigo legal por actos que constituyen

atentados contra la vida e integridad física de las mujeres” (Quisbert, E. 2010, p. 76).

La esencia básica del delito de feminicidio permite diferenciarse o vincular de algún modo, con nuestra legalidad punitiva respecto del delito en cuestión; se adjudicaría a la tutela jurídica de mujeres, sucedidos por actos circunstanciales que puedan distinguirse como consecuencia de su género femenino.

“La violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema creciente en la sociedad actual: es una violación de los derechos humanos, un problema social, un problema de salud pública y una barrera al desarrollo económico de los distintos países, el feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres”. (Ob. Cit. p. 52)

El sistema jurídico de Suecia es un sistema jurídico penal que distingue la creación de una reforma específica y adecuada de sus tipos penales, para plantear la firme concreción de la violencia contra las mujeres, que ejercería su agresor, cuestionado por mantener vínculo de pareja o de otra índole próxima.

“La violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema creciente en la sociedad actual: es una violación de los derechos humanos, un problema social, un problema de salud pública y una barrera al desarrollo económico de los distintos países (...). (Toledo, 2012, p. 137)

La región de América Latina es la única a nivel mundial que ha sido distinguida jurídicamente por contemplar el femicidio o feminicidio y homicidio agravado por razones de género como tipo penal autónomo. Los argumentos legislativos resaltan de acuerdo a los códigos penales que tienen contextos

típicos, similares a lo establecido en el tipo penal de feminicidio, ejecutadas por leyes peruanas.

“Son 16 los países que tipificaron el delito de feminicidio: Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana que aducen al femicidio; y Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y Perú; legislan el delito de feminicidio, Argentina y Venezuela; incluyen homicidio agravado por razones de género. Los últimos países en promulgar leyes de femicidio fueron Brasil y Colombia” (Tafur, R. 2000, p. 107).

El sistema jurídico penal, sobre femicidio o feminicidio, es un gran progreso respecto de los derechos de la mujer, enfatiza el enfoque planteado por el mecanismo para el seguimiento de la convención de Belem do Pará (mesecvi), que advierte la necesidad de hacer seguimiento a la aplicación del tipo penal y los agravantes contemplados en las leyes penales por parte de los órganos de administración de justicia.

“Los métodos comparativos, para comprender a los países que mantienen un análisis ampliamente transversal de algunos Estados que emplearon argumentos extensos por violencia contra la mujer, se traducen en una clase de feminicidio o femicidio no íntimo y otro de orden penal de normas de mandato específico del delito, la Legislación de la República mexicana, se encuentra fortalecida por Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, incorporada el propósito de establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (Tamayo, J. 2009, p.88).

El acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y sin discriminación.

“La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el Estado de Guatemala, se funda en el artículo 6º del decreto para erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica y la coacción contra mujeres, garantizando la vida, libertad, integridad, dignidad, tutela y la igualdad de toda mujer ante la Ley. El argumento del contexto normativo, a fin de conocer las acciones de prevención y tutela que fija la Ley para la mujer como víctima del hecho, en los tipos legales. Una persona que cometa alguno de los actos criminales definidos como los Delitos contra la vida y la Salud, los Delitos contra la Libertad y la Paz, y los Delitos Sexuales, en contra de otra persona” (Tarello, G. 2015, p.78).

Según Asamblea Legislativa de la República de Salvador se reconoce el feminicidio y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientada a la detección, prevención, protección, atención, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres. con calificación contempladas en el delito de asesinato según el Código Penal.

“Según el Código Penal de Bolivia el ordenamiento penal fue reformado por Ley N.º 348º, llamado Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, decretada por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, según las normas del derecho penal de Nicaragua, la violencia física, sexual, y psicológica, en la familia y en la sociedad con el objeto de pretender estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, sobre incorporación de feminicidio, sancionando con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer” (Contreras, R. 2010, p.145).

2.2.6. Sentencia judicial firme de feminicidio.

“...el poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las

mujeres, (...) la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos” (Fernández, 2015. p. 19).

“La Comisión (...) del reconocimiento parcial de responsabilidad internacional realizado por el Estado mexicano en la audiencia (...) como una contribución para la obtención de justicia y reparación para las víctimas del caso. (...) la Comisión hizo notar que algunas de las alegaciones planteadas por las representantes no habían sido objeto de un reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, por lo que persistiría la controversia respecto de ellas, (...) como la alegada violación del derecho a la vida de la señora Digna Ochoa y Plácido y la alegada violación del derecho a defender derechos humanos”. (Odio y Otros, 2021, p. 8)

La visibilización de la muerte de mujeres, asociada a las diversas situaciones de violencia de género, se da por la acción de las organizaciones feministas y de mujeres que con su trabajo contribuyen a su identificación y reconocimiento como un grave problema social, asociado a las relaciones de inequidad entre mujeres y hombres.

“La Organización Mundial de la Salud, señala que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja. Los costos sociales y económicos son enormes, impactan en la sociedad. Las mujeres pueden encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su remuneración y la renta de sus emprendimientos, en la prevención de la violencia contra la mujer se tiene como líneas estratégicas.

El registro de casos de femicidio a nivel nacional, recopilados de la prensa, el seguimiento a la respuesta de la administración de justicia y constatar la inclusión del enfoque de género en las sentencias; la capacitación a adolescentes, madres, padres y profesores de colegios, para la transformación

de patrones culturales que promueven la violencia de la mujer y una campaña de comunicación mediante las plataformas virtuales” (Reátegui, J. y Reátegui R. 2017, p.99).

Las sentencias de los casos de femicidio, registrados en la institución mediante el levantamiento de información mediante las noticias aparecidas en prensa, con el fin de evaluar la respuesta del sistema de administración de justicia. El objetivo consiste en generar recomendaciones que promueven cambios.

“La Respuesta Judicial del Femicidio garantiza el derecho al acceso a la justicia, determinando las causas o circunstancias en que ocurrieron las muertes violentas de mujeres, el tipo de femicidio, la edad de la víctima y el victimario, si la investigación fiscal y las resoluciones judiciales tuvieron una visión de género, si los jueces al resolver utilizaron jurisprudencia internacional” (Ramos, C. 2002, p. 77).

El feminicidio o femicidio representa el extremo continuo de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos como: violación, tortura, esclavitud sexual (prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías) y heterosexualidad.

“La respuesta judicial del femicidio sobre esterilización forzada, maternidad forzada por la criminalización de la contracepción y del aborto, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento son formas de terrorismo que resultan muerte convertido en feminicidios o femicidios” (Falconi, M. 2012, p.78).

El femicidio en el derecho penal registra cambios importantes en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, acordes con los principios garantistas de la Carta Magna, a fin de conocer su evolución normativa contra la violencia de la mujer y la familia.

2.2.7. Sentencia judicial firme según el género.

La mujer se encontraba abocada a las tareas del hogar y a la procreación, cumpliendo con sus funciones como esposas y madres; recién ante la ausencia de sus maridos, asumían y poseían el mando económico.

“Los tipos penales, para agravar la conducta del hombre que mata a una mujer, siempre y cuando media violencia de género. El acto de violencia confía en el principio de igualdad ante la ley, dotando mayor protección a la vida de la mujer por parte del hombre, si esta mata a una persona de sexo femenino, su accionar requiere mayor penalidad” (Quisbert, E. 2010, p.105).

Platón, sostenía que las mujeres eran el resultado de una degeneración física del ser humano, según él sólo los varones, los que han sido creados directamente de los dioses y reciben el alma, viven honradamente y retornan a las estrellas; aquellos que son cobardes o viven sin justicia pueden haber adquirido la naturaleza de la mujer en su segunda generación.

“Según Aristóteles el hombre estaba dotado de una inteligencia superior, sólo éste era un ser humano completo, calificaba a las mujeres como seres humanos defectuosos, eran varones estériles. La hembra es deficiente en calor natural, es incapaz de preparar su fluido menstrual al punto del refinamiento, en el cual se convierte en semen” (Béjar E. 2010, p. 108).

La relación entre el varón y la hembra es por naturaleza en la que el hombre ostenta una posición superior, la mujer más baja; el hombre dirige y la mujer es dirigida. Según el Derecho Romano, las leyes de Rómulo, hasta las

leyes de Augusto, se basaba en la noción de Potestas; la autoridad ilimitada del padre de familia.

“La mujer de la elite (...) la formación de la elite colonial se dio por linaje y alianzas, (...) estas últimas respondían a estrategias que afianzaban los vínculos de poder del conjunto familiar, cobrando (...) gran importancia la institución del matrimonio”. (Censori, L. 2014. p. 18)

La vida de la mujer era preparada desde niña, su educación estaba confiada a las religiosas, era doméstica con sumisión se enseñaba a ser dócil, a respetar la autoridad del marido y a vivir confinada en su casa.

“En el ámbito privado, las mujeres eran amas y señoras en el hogar, sus funciones eran: criar a los hijos, manejar los asuntos domésticos y velar por el cumplimiento y enseñanza de los valores culturales y morales; el rol público era acompañar al marido, realizar actividades de beneficencia, ir a misa, su instrucción la recibían a través de la catequesis y la práctica del trabajo” (Riggi, E. 2000, p.126).

En la Edad Moderna y Contemporánea, la mujer, permaneció subordinada al hombre; sus principales funciones: la procreación, el matrimonio, las tareas del hogar y la familia. Rousseau, sostenía que la mujer estaba hecha para el hombre, debiendo aprender a sufrir injusticias y a aguantar las tiranías de su esposo sin protestar.

“Los principios de libertad, igualdad y fraternidad fueron declarados como signo de universalidad; el varón blanco, instruido y propietario, se excluye a las mujeres pobres, a los analfabetos, y a las minorías religiosas y étnicas, quienes eran considerados como seres inferiores, el páter familias, gobernaba y era dueño de todos los bienes, poseía el derecho sobre la vida y la muerte de sus hijos, mujer y esclavos, la autoridad pasaba a manos del tutor o familiar varón más cercano” (Robles I. W. y Otros. 2011, p.77).

Cuando la mujer se casaba el matrimonio era in manu, la potestad sobre ella pasaba del padre al marido, el padre conservaba el poder sobre la hija. Las mujeres en Roma estaban sometidas al varón, eran condicionadas e inferiores.

“El feminismo es idea de subordinación de la mujer al hombre; en el siglo XX surge el movimiento social y político, preocupado por lograr la igualdad de las mujeres y la equidad del género, la violencia es siempre una forma de demostrar el poder mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política; implica la existencia de un superior y de un subordinado.

Las sentencias tienen que ser congruentes, motivadas y fundadas, porque precisan los hechos determinando su decisión en base en las pruebas practicadas en el proceso. Requiere que el juzgador analice y valore cada uno de las pruebas consideradas en el proceso, basándose en el análisis de valoración de los hechos en que funda su resolución”. (Naciones Unidas. 2010).

Las sentencias pronunciadas en juicios que versan sobre el feminicidio y demás derechos, tengan un valor de acuerdo con el medio y la realidad según las prioridades de los casos.

2.2.8. El fenómeno global de la sentencia firme.

Las experiencias de las acciones del feminicidio en Perú y América Latina sobre el lema “Ni una Muerta Más”, se inició la discusión organizada por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género.

“La unión europea empezó la lucha contra el fenómeno global del feminicidio, después del análisis de los cambios en América Latina sobre el feminicidio para evaluar las acciones que se iniciaron en la sociedad civil sin limitar los casos críticos para orientar el estado de las mujeres activistas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres académicas y representantes de la sociedad civil en Latino Americana” (Reátegui, J. y Reátegui R. 2017, p.105).

Los logros, retos y expectativas de las luchas de las organizaciones a nivel mundial.

“Femicidios depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público y las demás autoridades estatales que ostentan las facultades de policía judicial o de investigación criminal, la violencia doméstica y el rostro impersonal de la matanza cruel de las mujeres realizada por desconocidos y pandillas callejeras. La inestabilidad política o golpes de estado del feminicidio en tiempos de paz, como en tiempos de guerra, afirmaron que el origen está en las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres” (Naciones Unidas, 2016, p. 57)

“(…) el deber de prevención y debida diligencia, (…) como la investigación efectiva de los hechos, resultan (…) pilares de la jurisprudencia de género de la Corte (…) permitiendo visibilizar la particularidad de la violencia sexual (…)”. (Guajardo y Cenitagoya, 2017. p. 42).

El segundo elemento comprende las transformaciones de los escenarios bélicos en el mundo actual. Una discriminación más precisa de la categoría “feminicidio”, como un tipo específico de crimen de exterminio contra las mujeres, en torno a evidentes cambios en las prácticas bélicas al enunciar sus consecuencias para los cuerpos de las mujeres.

“La primera dimensión responde al poder imperativo sistémico y genérico, que tipifica los crímenes en el Derecho Penal Internacional exigiendo el poder de acoger el concepto de “feminicidio” como conjunto de violencias dirigidas a la eliminación de las mujeres por su condición de mujeres.

El derecho internacional contempla los crímenes de guerra; la confrontación bélica produce las formas sistemáticas de ataque al cuerpo de las mujeres que habitan las jurisdicciones en disputa” (Zelayaran, M. 2007, p. 46).

La violencia ejecutada por medios sexuales afirma la destrucción moral del enemigo, cuando no puede ser representada mediante la firma pública de un documento formal de rendición.

“El conocimiento, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas, son fundamentales para la persecución penal de un femicidio o de su tentativa, el equipo fiscal buscará garantizar un abordaje integral de los derechos de las víctimas para asegurar su participación efectiva en todas las fases del proceso penal investigación, juicio, reparación y ejecución de la pena” (Fiscalía general de la Nación de Uruguay, 2021. p. 26).

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tiene en la sentencia su consolidación como un derecho humano que sustenta nuevos análisis judiciales, tomados en cuenta la condición de los sujetos y su contexto, con el fin de no reproducir la discriminación de que han sido objeto.

“La sentencia de la Corte de los derechos humanos establece un listado de acciones que el Estado debe cumplir, requiere el desarrollo de capacidades de los funcionarios de la sociedad civil para lograr un proceso sólido y sostenido que transforme y corrija la situación de discriminación contra las mujeres, el reconocimiento del odio a las mujeres existe socialmente en sociedades, permeadas por el patriarcado y el armamentismo, es un gran avance para la lucha y defensa de los derechos humanos de las mujeres” (Ventimilla, S. 2006, p.78)

Los retos han mostrado que la coordinación de las organizaciones civiles y el acceso a la información son los principales

recursos con que cuentan las mujeres para enfrentar la violación a sus derechos.

2.2.9. La sentencia firme del feminicidio

Corresponde a la fiscalía general de la República la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales, así como la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que realice la Policía Nacional Civil.

“(...) nulla poena sine lege (praevia y praescripta) fue acuñada por Paul Johann Anselm Von Feuerbach, (...) reconocida como garantía criminal (sustantiva) y jurisdiccional (procesal), (...) constituyó el cimiento del derecho penal liberal, (...) a partir de Ferrajoli se creó la teoría del garantismo penal, en que se destaca que la tipicidad es la encarnación de este principio”. (Luna, 2020, p. 32)

La declaración del denunciante o de la autoridad remitente consiste en llevar a cabo la identificación de los denunciados o del personal que remite a las personas ante la autoridad actuante como los objetos relacionados con el probable hecho delictivo, dejando asentadas las respectivas declaraciones, cuando fuere necesario.

“Las diligencias iniciales encaminan establecer la existencia de un delito como la participación del imputado, determinando la procedencia de la promoción de la acción penal. Formula el requerimiento fiscal ante el profesional judicial respectivo en el plazo de setenta y dos horas si el imputado se encuentra detenido por haber sido sorprendido en flagrante delito.

La persona que realiza el peritaje en criminalística de campo emite un dictamen preliminar sobre la diligencia practicada. Al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al hallazgo de los hechos, establece si el caso presenta lesiones de lucha, forcejeo o defensa.

Ejerce la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir el plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos, comprobar las personas, los objetos y el caso” (García, P. 2012, p.15).

El personal de la fiscalía general de la República se trasladará al lugar de los hechos, del enlace o del hallazgo.

“La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Ésta impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida. Esta violencia es estructural (...) puede manifestarse en todos los ámbitos de vida de las mujeres”. (Programa de asuntos de la mujer y de la igualdad entre mujeres y hombres. 2021. p. 20)

Afecta a las mujeres que la viven, a sus familiares, personas cercanas y amistades que son víctimas indirectas de esta violencia. En el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, se menciona la importancia de considerar que la violencia contra las mujeres, arraigadas en una discriminación sistemática contra el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia las mujeres.

“La violencia feminicida no se reduce, ni se dimensiona a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.

La violencia feminicida es el conjunto de expresiones violentas contra las mujeres por razones de género, que se expresan en diversos ámbitos generando una reiterada violación a sus derechos humanos, perpetuando

razones de desigualdad, discriminación y violencia contra ellas” (Zelayaran, M. 2007, 105).

Los casos de feminicidio enfrentan múltiples problemas para el acceso a la justicia. La invisibilización del problema, una falsa neutralidad implícita en tratarlos como homicidios, creencias sesgadas que devienen en explicaciones que inculpan a las víctimas y disculpan a los victimarios, reproducción de roles y estereotipos por razones de género, clase, etnia, identidad, orientación sexual, como la omisión de los derechos de las víctimas indirectas de los delitos.

“La exigencia de acceso a la justicia y sus retos, (...) a la violencia feminicida, cruza con violaciones a los derechos humanos; con el contexto de violencia generalizada; con las limitaciones del aparato normativo; con las deficiencias institucionales para comprender la complejidad del feminicidio; y con las limitaciones del aparato institucional para hacer frente a la violencia feminicida”. (Gonzales, 2020, p. 271)

El Estado debe comprender la organización de toda la estructura estatal incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía y el sistema judicial para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a los problemas.

“La reparación integral del daño debe de analizarse como un deber de cumplimiento en la adopción de medidas adecuadas, internas en relación con la garantía de los derechos humanos y los compromisos internacionales; como un derecho fundamental de las víctimas, que sufren las consecuencias de una violación a los derechos humanos” (Weidenslaufer, Ch. 2019, p.102).

2.2.10. La debida diligencia en la jurisprudencia del feminicidio

Las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación

encaminadas a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

“Ordena actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. La obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la organización de los derechos humanos” (Toledo, 2012, p.45).

“Los procesos de construcción genérica de los cuerpos y la determinación de sus ámbitos de desarrollo generan distintas expectativas, que definen estereotipos y prejuicios que impactan de manera desigual en las condiciones de ciudadanía y de acceso a derechos de mujeres, de varones y de otras identidades, como señala una investigación previa” (Ministerio Publico De La Defensa, 2015, p. 19)

Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. Deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva de las políticas de prevención y prácticas que permiten actuar de manera eficaz ante las denuncias.

“La estrategia de prevención debe ser integral, debe prevenir los factores de riesgo y fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente la Jurisprudencia y Doctrina sobre las mujeres y niñas que son víctimas de violencia, el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, es asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus

familiares y de la aportación privada de elementos probatorios” (Uriarte, F. 2000, p.89).

La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, como una persistente desconfianza en el sistema de administración de justicia.

“Normas internacionales que determinan la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de la violencia familiar. La lucha contra la violencia hacia las mujeres ha sido intensa en las últimas décadas y ha permitido lograr un conjunto de cambios: leyes que significaron un importante avance en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres y a su efectivo ejercicio (...) de reconocimientos nacionales y mundiales”. (Red de diferencias de mujeres de la Federación Iberoamericana, 2010, p. 29)

Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, por falta de debida diligencia para prevenir la violación o para tratar en los términos requeridos por la Convención.

“La comisión interventora de los derechos humanos ha establecido que la investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, orientada a explorar todas las líneas investigativas que permiten la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción” (Tarello, G. 2015. P 15).

El Estado puede ser responsable por no ordenar, practicar o valorar pruebas que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos. La investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que

incluye los casos de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales.

“(…) los derechos de las mujeres (…) protegidos (…) por los derechos y mecanismos de protección de los derechos humanos (…) es innegable que las mujeres han sido históricamente discriminadas por el solo hecho de ser mujeres, debido a patrones sociales y culturalmente arraigados en las diversas sociedades, que (…) consideran como inferiores o subordinadas al control masculino”. (Federación Iberoamericana del Ambudsman, 2015, p. 19)

El Estado es responsable por la violencia contra la mujer perpetrada por sus agentes. Puede surgir responsabilidad del Estado cuando el mismo no actúa con la debida diligencia para prevenir esa violencia cuando sea perpetrada por personas para responder a la misma.

“Los Estados tienen la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos, procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia por razones de género, debiendo prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares” (Ruiz S. 2015, p.48).

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Exhorta a los Estados “a proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

“En la investigación deberá proceder con una perspectiva de género y la vulnerabilidad particular de la víctima. El elemento de la investigación tiene dos objetivos: prevenir la repetición en el futuro, como asegurar la justicia en los casos individuales

El Comité de derechos de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por la falta de investigación y los altos niveles de impunidad de los actos de violencia perpetrados contra las personas en varios Estados miembros de la OEA y ha instado a los Estados a que garanticen que cualquier acto discriminatorio o violento, motivado por la orientación sexual o la identidad de género” (Saccomano, C. 2010, p. 98).

2.3. Definición de términos básicos

Feminicidio, es el asesinato de mujeres debido a su condición de ser mujer, a su sexo, siempre es perpetrado por un hombre.

Delito, es un acto u omisión de este, que es sancionado por infringir las leyes penales. Es un comportamiento antijurídico y culpable de una persona.

Cosa juzgada, es una institución procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una resolución judicial el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas en cuanto proyección del principio de seguridad jurídica. Es la vigencia del resultado de un proceso una vez que se ha juzgado un asunto y deviene firme la resolución recaída en el proceso, dicho asunto no puede juzgarse de nuevo dentro del mismo proceso o en proceso distinto.

Sentencia firme, son las resoluciones definitivas, contra ellas no cabe recurso alguno, ya sea porque la ley no lo prevé o porque ya ha transcurrido el plazo establecido y ninguna de las partes lo ha presentado. La resolución es firme cuando tiene la autoridad de cosa juzgada.

Género, se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños.

Sentencia judicial, es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o causa penal. El juez competente en función de su opinión y de las leyes, declara la condena o absolución del acusado imponiendo la pena le que corresponde.

Derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de los delitos.

2.4. Formulación de hipótesis

2.3.1. Hipótesis general:

El delito de feminicidio regula la sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019, significativamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

- a) El delito de feminicidio requiere ser sancionada con sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, ejemplarmente
- b) Los causales del delito de feminicidio requieren de sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 coherente con el derecho positivo.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable independiente: Delito de feminicidio

Dimensión: Coacción, hostigamiento o acoso sexual. Y Cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Indicadores: Conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo.

2.5.2. Variable dependiente: Sentencia firme

Dimensión: No cabe ningún recurso, salvo el de revisión

Indicadores: Nivel de interpretación con la legislación peruana

2.5.3. Variables intervinientes

Cosa juzgada.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Delito de feminicidio.	Coacción, hostigamiento o acoso sexual. Cualquier forma de discriminación contra la mujer	Conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes. Condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo.	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Sentencia firme.	No cabe ningún recurso, salvo el de revisión.	Nivel de interpretación con la legislación peruana	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Cosa Juzgada	Seguridad jurídica Certeza jurídica	Revisión	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Básico

3.2. Nivel de investigación

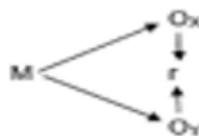
Comprende lo niveles: Descriptivos y correlacional. La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de investigación

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico, hermenéutico.

3.4. Diseño de investigación

No experimental de corte transeccional



Donde:

Ox = Variable de Estudio 1: Delito de Femicidio.

Oy = Variable de Estudio 2: Sentencia Firme.

M = muestra

O_x = variable 1

r = relacion entre x, y

O_y = variable 2

3.5. Población y muestra

N= 50 Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Criterios de inclusión: Casos de Delito de Femicidio: entre enero y diciembre de 2019.

Criterios de exclusión: Casos de sentencias Firmes, entre enero y diciembre de 2019.

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	50
E	0.05
n=	44.3438914

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicarán Las técnicas de encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas,

3.7. Selección validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.9. Tratamiento estadístico

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

El trabajo de investigación que presento se desarrolla en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de la dirección de investigación de la Facultad, sin falsear los pasos, porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responde a la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado: Delito de Femicidio y Sentencia Firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

El cual consistió en el análisis de las Encuestas realizadas a cuarenta y cuatro personas entre varones y mujeres de edades entre 23 a 65 años, que laboran en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en el periodo del 2019.

Luego se aplicó los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

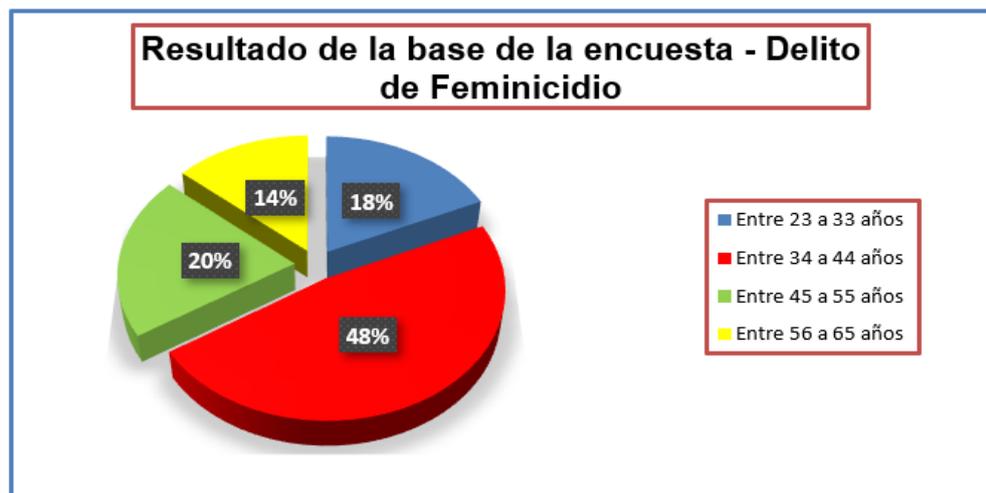
Tablas gráficos y figuras:

Cuadro N° 1

Resultado de la base de la encuesta sobre: “Delito de Femicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”

N°	Personas encuestadas entre varones y mujeres	fi	%
1	Entre 23 a 33 años	8	18.18
2	Entre 34 a 44 años	21	47.72
3	Entre 45 a 55 años	9	20.45
4	Entre 56 a 65 años	6	13.63
	TOTAL	44	100

Fuente: resultados del cuestionario



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Interpretando, el cuadro y figura N° 1; se puede observar que; entre enero a diciembre del 2019, en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se hizo una encuesta; con la muestra de 44 personas entre varones y mujeres, dichos encuestados son trabajadores del Juzgado Penal; las encuestas fueron a las variables: Delito de femicidio y Sentencia firme; se afirma los siguientes resultados:

- 08 encuestados hacen un 18.18%, entre las edades de 23 a 33 años.
- 21 encuestados hacen un 47.72%, entre las edades de 34 a 44 años,

- 09 encuestados hacen un 20.45%, entre las edades de 45 a 55 años,
- 06 encuestados hacen un 13.63%, entre las edades de 56 a 66 años,

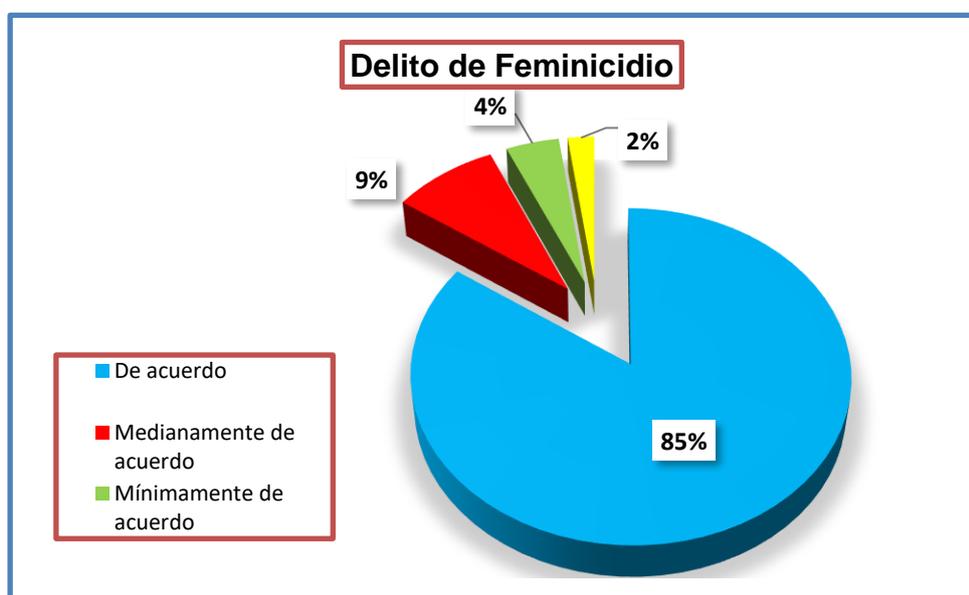
Cuadro No 2

Resultados – Delito de Femicidio

1. Nivel de interpretación con la legislación peruana, Código Penal el artículo 108 B – Femicidio.

Puntuación	Escala	fi	%
16 – 20	Muy buena	39	88.63
11 – 15	Buena	04	09.09
05 – 10	Regular	02	4.54
00 – 05	Mala	01	2.27
Total		44	100,0

Fuente: resultados del cuestionario



Fuente: Elaborado por la investigadora

Interpretando, el Cuadro y figura No 2.

Se llega al siguiente análisis:

De 39 personas encuestadas que hacen el 88.63%, afirmaron que está muy bueno la legislación peruana, “el feminicidio siempre es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa”, en los criterios de investigación de: *Coacción*, hostigamiento o acoso sexual. y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

De 04 personas encuestadas que hacen el 09.09%, afirmaron que está bueno la legislación peruana, “el feminicidio siempre es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa”, en los criterios de investigación de: *Coacción*, *hostigamiento o acoso sexual*. y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

De 02 personas encuestadas que hacen el 4.54%, afirmaron que está regular la legislación peruana, “el feminicidio siempre es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa”, en los criterios de investigación de: *Coacción*, *hostigamiento o acoso sexual*. y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

- De 01 personas encuestadas que hacen el 2.27%, afirmaron que está mala la legislación peruana.

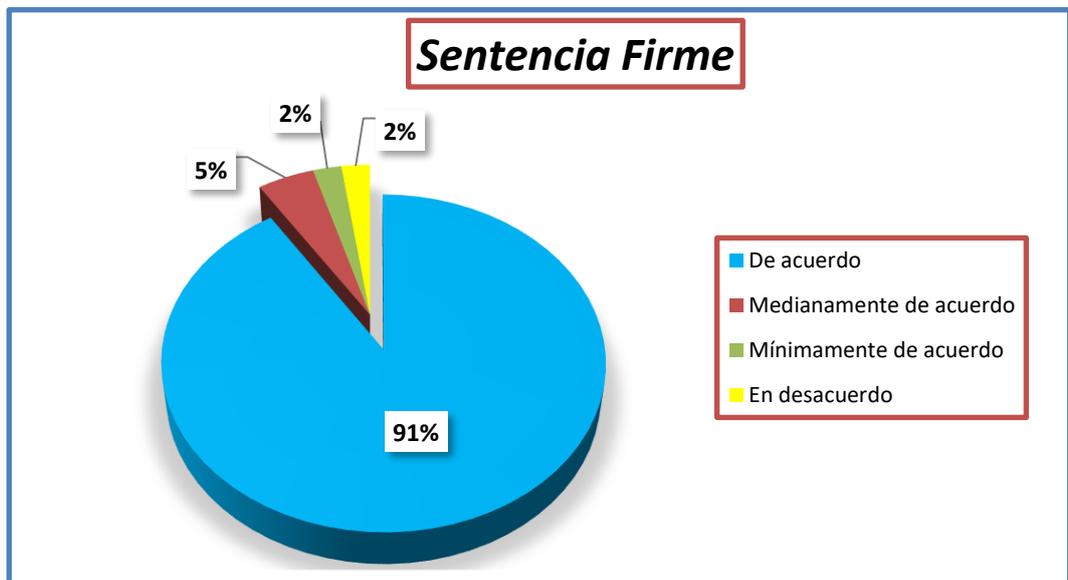
Cuadro No 3

Resultados – Cuestionario sobre la *Sentencia Firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.*

Nivel de Coherencia con la *Legislación peruana, Código Penal el Artículo 108 B – Feminicidio.*

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	De acuerdo	40	90.90
21 – 30	Medianamente de acuerdo	02	4.54
11 – 20	Mínimamente de acuerdo	01	2.27
00 – 10	En desacuerdo	01	2.27
Total		44	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.



Interpretando, el Cuadro y la figura No 3; se afirma que:

40 personas encuestadas entre varones y mujeres que hacen el 90.90% respondieron estar de acuerdo con el nivel de coherencia entre la Legislación Peruana, Código Penal art.º 108-B Femicidio, con las sentencias firmes emitidas en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el periodo 2019.

02 personas encuestadas entre varones y mujeres que hacen el 4.54% respondieron estar Medianamente de acuerdo con el nivel de coherencia entre la Legislación Peruana, Código Penal art.º 108-B Femicidio, con las sentencias

firmes emitidas en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el periodo 2019.

01 personas encuestadas entre varones y mujeres que hacen el 2.27% respondieron estar Mínimamente de acuerdo con el nivel de coherencia entre la Legislación Peruana, Código Penal art.º 108-B Femicidio, con las sentencias firmes emitidas en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el periodo 2019.

01 personas encuestadas entre varones y mujeres que hacen el 2.27% respondieron estar en desacuerdo con el nivel de coherencia entre la Legislación Peruana, Código Penal art.º 108-B Femicidio, con las sentencias firmes emitidas en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el periodo 2019.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el Delito de Femicidio y la Sentencia Firme en el Juzgado <penal de la Corte Superior de Pasco, 2019

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el Delito de Femicidio y la Sentencia Firme en el Juzgado <penal de la Corte Superior de Pasco, 2019

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias Observadas. Delito de Femicidio y Sentencia Firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Delito de Femicidio	Sentencia Firme			
	Coherente	Poco coherente	Incoherente	Total
Coacción, hostigamiento o acoso sexual	15	2	0	17
Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.	12	10	5	27
Total	27	12	5	44

Tabla No. 2

Frecuencias Esperadas: Delito de Femicidio y Sentencia Firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Delito de Femicidio	Sentencia Firme			
	Coherente	Poco coherente	Incoherente	Total
Coacción, hostigamiento o acoso sexual	10	5	2	17
Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.	17	7	3	27
Total	27	12	5	44

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Delito de Femicidio/ Sentencia Firme	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)2	(fo -fe)2 / fe
<i>Coacción, hostigamiento o acoso sexual /Coherente</i>	15	10	4.57	20.87	2.0004
<i>Coacción, hostigamiento o acoso sexual/poco coherente</i>	12	17	-4.57	20.87	1.2595
<i>Coacción, hostigamiento o acoso sexual /incoherente</i>	2	5	-2.64	6.95	1.4991
<i>Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente/Coherente</i>	10	7	2.64	6.95	0.9439
<i>Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente/Poco coherente</i>	0	2	-1.93	3.73	1.9318
<i>Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente/Coherente.</i>	5	3	1.93	3.73	1.2163
Total					8.8511

El valor de χ^2 para los valores observados es 8.8511

1ero, si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (2-1) (3 -1)$$

$$GI = (1) (2)$$

$$GI = 2.$$

2do, con el valor de grado de libertad $GI = 2$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0. 05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 5,991$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 9,210$

3ero, comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 8.851$

4to, En el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 5,991 < \chi^2 = 8.8511$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 9,210 < \chi^2 = 8.8511$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

5to, en consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el Delito de feminicidio y la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

4.4. Discusión de resultados

Primero, en la presente Investigación-Tesis; se demuestra que la variable Delito de feminicidio influyen significativamente en la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Para comprobar la hipótesis se aplicó la **Ji cuadrado** χ^2 comparando los valores de la frecuencia observada con la frecuencia esperada.

Luego, de operacionalizar, se continuo con el valor de grado de libertad $Gl = 2$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 5,991$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 9,210$

Entonces, comparamos el resulta del valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 8.8511$, en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 5,991 < \chi^2 = 8.8511$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 9,210 < \chi^2 = 8.8511$). En consecuencia, se llegó a concluir que las variables están relacionadas.

CONCLUSIONES

Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el Delito de Femicidio y la Sentencia Firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

En el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco en el período 2019 se sentenció delitos de Coacción, hostigamiento o acoso sexual y cualquier forma de discriminación contra la mujer que no solo afectan a la integridad física también psicológica, incluso constituyen un serio riesgo para la vida; lo más grave, es que, en algunos casos, las víctimas que buscaron algún tipo de ayuda pero no recibieron por parte de las autoridades para evitar su repetición y, finalmente, un resultado trágico.

Las causales del femicidio que requieren de Sentencia Firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco durante el período del 2019, fueron la violencia familiar, la indolencia e injusticia y demora por parte de las autoridades ante las denuncias de mujeres maltratadas son factores que influyen significativamente.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho penal y procesal penal con la finalidad de investigar y explicar el delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre las razones del delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre las razones del delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias del delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos del delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.
6. Brindar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales) para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el

derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre el delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas del delito de feminicidio y sentencia firme en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 en las esferas del Ministerio Público y el Poder Judicial con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional. (2015). Ministerio público. Jurisprudencia y doctrina sobre la debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género. Edit. Aguilar
- Ander, E. (2000). Introducción a las técnicas de Investigación social. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Aranzamendi, I. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. GRILEY.
- Bramont, I. (2006). Manual de derecho especial. Parte especial. Perú. Edit. San Marcos.
- Béjar E. (2010). Nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia. Perú. Edit. IDEMSA.
- Calderón, A. y Picado, C. (2015). Técnica y estrategia procesal. Perú. Edit. San Marcos.
- Cámara, M. y Silva, D. (20021). Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte. México. Edit. BLOGCEG.
- Castillo, J. (2014). El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. Perú. Edit6. Normas jurídicas.
- Castillo, A. (2008). Estadística Aplicada a la Investigación. México. Edit. Trillas.
- Contreras, R. (2010). El feminicidio con tipo penal autónomo. México. Edit. Universidad de Veracruz.
- Cerezo, A. y Otros. (2019). La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja. Su efectividad, eficacia y eficiencia. Edit. FIADYS.
- Chanamé, R. (2005). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, instituciones, personajes.
- Censori, L. (2014). El derecho de feminicidio y su constitucionalidad. Revista pensamiento penal.
- Eco, U. (2000). Cómo se hace una tesis. Italia. Edit. Gedisa.
- Falconi, M. (2012). El feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS.

- Federación Iberoamericana del Ombudsman. (2015). Debida diligencia en el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de la violencia familiar. Alcances, limitaciones y propuestas. Perú. Edit. SAC.
- Fernández, J. (2016). Derecho penal. Parte General. Principios y categorías dogmáticas. Perú. Edit. IDEMSA.
- Fernández, K. (2015). La respuesta judicial del feminicidio en Ecuador. Ecuador. Derechos humanos.
- Fiscalía general de la Nación. (2021). Investigación y litigio de feminicidio, guía de actuación para fiscales. Uruguay. Edit. Derechos Humanos.
- Fiscalía General de la República. (2012). Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. El Salvador. Edit. Naciones Unidas. Derechos Humanos.
- Flores, D. (2016). El delito de feminicidio y su necesidad de incorporar una agravante en el artículo 142 del código orgánico integral penal. Ecuador. Universidad de Loja.
- García, P. (2012). Derecho Penal. Parte general. Perú. Edit. JURISTA Editores.
- Herrera, I. (2017). Patriarcado, machismo y misoginia. Reproche penal.
- González, R. (2020). Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio. México. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guajardo, G y Cenitagoya, V. (2017). Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Chile. Edit. FLACSO.
- Huaroma, A. (2018). Estudio del feminicidio en el Perú y el derecho comparado. Perú. Edit. AC. Ediciones.
- Hurtado, E. (2008). La aplicación del derecho penal en el espacio. Perú. Edit. MP.
- Jiménez, N. (2011). Feminicidio humano una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas. Colombia. Revista Logos.
- Lanrez, K. (2000). Metodología de la ciencia del derecho. España. Edit. Ariel.

- Luna, M. (2020). El Femicidio Dogmático Y Aplicación Judicial. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Mamani, R. (2015). El Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento En El Modelo Acusatorio Adversarial. Proceso Común. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Meini, I. (2014). Derecho. Lecciones De Derecho Penal-Parte General. Teoría Jurídica Del Delito. Perú. Edit. Fondo Editorial.
- Ministerio Público-Fiscal. (2017). Análisis De Las Primeras Sentencias Por Femicidio En El País. Argentina. Edit. Procuración General de la Nación.
- Naciones Unidas. (2015). Modelo De Protocolo Latinoamericano De Investigación De Las Muertes Violentas De Mujeres Por Razones De Género: Femicidio Y Femicidio. ONU. Edit. UNETE.
- Naciones Unidas. (2010). Manual De Legislación Sobre La Violencia Contra La Mujer. Nueva York. Naciones Unidas.
- Noguera, I. (2013). Guía Didáctica Para Elaborar La Tesis. Perú. Edit. EDDILI.
- Odio, E. y Otros. (2021). Sentencia De Justicia Penal. México. Universidad de Michoacán.
- Pariona, R. (2014). Derecho Penal. Consideraciones Dogmáticas Y Político-Criminales. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO.
- Pastor, I. (2016). La investigación del delito en el proceso penal. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Páucar, D. (2010). Metodología De La Investigación Científica. Perú. Edit. Mantaro.
- Pavón, F. (2000). La Interpretación De La Ley Penal. México. Edit. UNAM.
- Popper, K. (1967). La lógica de la investigación científica. Buenos Aires. Edit. Tecnos.
- Prieto, J. y Otros. (2012). Femicidio Y Derecho Penal. Herramientas Para Su Mejor Aplicación. Colombia. Revista ciencia y tecnología.
- Programa de asuntos de la mujer y de la igualdad entre mujeres y hombres. (2021). La Reparación De Daños Para Víctimas Indirectas En El Delito De Femicidio. México. Edit. PAMIM.

- Quisbert, E. (2010). La Interpretación De La Ley Penal Como Actividad Dogmática. México. Edit. Cartillas penales.
- Ramos, C. (2002). ¿Cómo Hacer Una Tesis De Derecho? Perú. Edit. Gaceta jurídica.
- Reátegui, J. y Reátegui R. (2017). El Delito De Femicidio En La Doctrina Y La Jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA.
- Reátegui, J. (2016). Tratado de derecho penal. Parte General. Perú. Edit. Ediciones Legales.
- Riggi, E. (2000). Interpretación Y Ley Penal. México. Edit. LMBA.
- Robles I. W. y Otros. (2011). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
- Sabino, C. (2002). Como Hacer Una Tesis Y Elaborar Todo Tipo De Escritos. Buenos Aires. Edit. Lumen-Humanistas.
- Ruiz S. (2015). Machismo Misógino Patriarcado Una Reflexión Desde La Tercera Terapia Narrativa. México. Universidad de Veracruz.
- Saccomano, C. (2010). Femicidio En Latinoamérica Legal. Vacuum or déficit in the rule of law.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal. Parte Especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I, II, III y IV.
- Solysco, I. (2015). Femicidio y femicidio. Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. México. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tafur, R. (2000). La Tesis Universitaria. Perú. Edit. Mantaro.
- Tamayo, J. (2009). Cómo Hacer La Tesis En Derecho. Perú. Edit. CEPAR.
- Tarello, G. (2015). Interpretación De La Ley. Perú. Edit.
- Uriarte, F. (2000). La Tesis Profesional. Perú. Edit. UNMSM.
- Toledo, P. (2012). La Tipificación Del Femicidio En Los Países Latinoamericanos, Antecedentes Y Primeras Sentencias. 1999.2002. Barcelona. Universidad Nacional de Barcelona.

Ventimilla, S. (2006). La Ley Y El Delito. Argentina. Edit. STS. Penal.

Weidenslaufer, Ch. (2019). Femicidio Por Razones De Género: Doctrina Y Legislación
Internacional Comparada. Chile. Biblioteca Nacional.

Witker, J. (1995). La Investigación Jurídica. México. Edit. Mcr4-Graw-Hill.

Zelayaran, M. (2007). Metodología De La Investigación Jurídica. Perú. Edit. Jurídicas.

ANEXOS

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO N°. 1

“Delito de feminicidio Nivel de interpretación con la legislación peruana, Código Penal el artículo 108 B”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca Delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy buena. (4) Buena (3) Regular (2) Mala (1)

ITEMS	MB	B	R	M
¿Usted cree que el delito de feminicidio está acorde al nivel de interpretación con la legislación peruana?				
¿Cree usted que el delito de feminicidio requiere ser sancionada con sentencia firme?				
¿Está de acuerdo que la Coacción, hostigamiento o acoso sexual se requiera ser sancionada con sentencia firme?				
¿Está de acuerdo que la Cualquier forma de discriminación contra la mujer requiere ser sancionada con sentencia firme 2021?				
¿Qué opinión tiene sobre el feminicidio en Pasco?				
¿Qué opinión tiene sobre el feminicidio en Pasco en el periodo del 2012?				

CUESTIONARIO N°. 2

“La sentencia firme en el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca La sentencia firme en el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. De acuerdo. (4) Medianamente de acuerdo (3) Mínimamente de acuerdo (2) En desacuerdo (1)

ÍTEMS	MB	B	R	M
¿Usted cree que existe una relacion entre el delito de feminicidio y la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?				
¿Usted cree que existe un nivel de coherencia con la sentencia firme en el delito de Feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?				
¿Está de acuerdo que la sentencia firme?				
¿Está de acuerdo que en la Sentencia firme sobre los delitos de femenicidio pone fin al proceso, produciendo el efecto de cosa juzgada?				
¿Qué opinion tiene sobre el feminicidio en Pasco?				
¿Qué opinion tiene sobre el feminicidio en Pasco en el periodo del 2012?				

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:

Grado académico/mención:

DNI/ Celular

Cargo o institución donde labora:

Instrumento: Tesis: "Delito de feminicidio y sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019"

”
Autor del instrumento:

Lugar y Fecha:

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = $1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4.RECOMENDACIONES:.....
.....
.....

FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “DELITO DE FEMINICIDIO Y SENTENCIA FIRME EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019”

1. Problema	2. Objetivos	3. Hipótesis	4. Variables	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: Básico
¿Qué relación existe entre el delito de feminicidio y la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	Determinar la relación entre el delito de feminicidio y la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019,	El delito de feminicidio influye significativamente en la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019,	Delito de feminicidio.	Coacción, hostigamiento o acoso sexual. Cualquier forma de discriminación contra la mujer	Conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes Condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo.	Método: Descriptivo y correlacional Diseño: No experimental 
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Por qué el delito de feminicidio requiere ser sancionada con sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	a). Determinar las sanciones del delito de feminicidio mediante la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	a). El delito de feminicidio requiere ser sancionada con sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, significativamente.	Sentencia firme.	No cabe ningún recurso, salvo el de revisión.	Nivel de interpretación con la legislación peruana	N= 50 n= 44 encuestados, entre varones y mujeres trabajadores en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de 2019.
b) ¿Cuáles son los causales del delito de feminicidio que requieren de sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	b). Enumerar los causales del delito de feminicidio que requiere la sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	b). Los causales del delito de feminicidio requieren de sentencia firme en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 significativamente.	1.3 Interviniente: Cosa juzgada	Seguridad jurídica Certeza jurídica	Archivo	Técnicas. - Encuesta - internet. Instrumentos - Fichas de análisis.